

Monterrey, Nuevo León, a 28-veintiocho de septiembre de 2011-dos mil once.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número PNF/050/2011, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS, en su carácter de ACCIONISTA ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN INFORMATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" en contra del SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN; y,

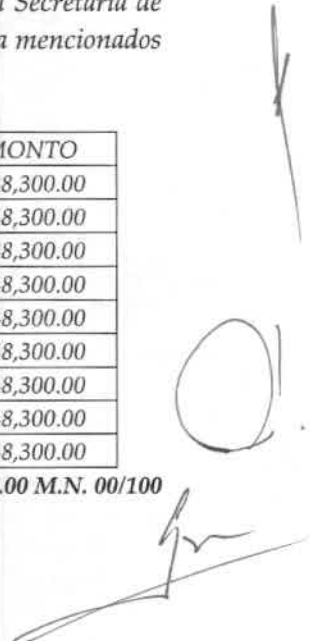
RESULTANDO:

I.- Que en fecha 12-doce de septiembre de 2011-dos mil once, el C. DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS, en su carácter de ACCIONISTA ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN INFORMATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", solicitó mediante escrito al SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, medularmente lo siguiente:

"MANIFIESTO: Como es del conocimiento de esta Administración Pública Municipal, la persona moral a la cual represento durante varios años ha prestado sus servicios a este H. Municipio, es decir a sus administraciones públicas municipales y las cuales se han hecho consistir en publicaciones periódicas de actividades y eventos realizados por los funcionarios municipales, las cuales redundan en el beneficio de la colectividad escobedense en general, y que dichas publicaciones concluyen en el objetivo de que la sociedad de esta municipalidad, conozca, se entere y observe el actuar en pro de su propio bienestar de los funcionarios públicos municipales, pues es a través de este medio de información, como de algunos otros, que los residentes de este municipio conocen y se enteran de las actividades y obras públicas así como festejos y eventos en beneficios de ellos mismos, que su Edil en conjunto con su equipo, realiza. ...EXPONGO: Durante el año 2009, del periodo que comprendió del mes de enero hasta el mes de agosto de ese año 2009, la persona moral a la cual represento prestó servicios de publicaciones en el "periódico El Escobedense", al Municipio de General Escobedo, N.L., dichos servicios quedaron amparados por facturas las cuales obran en los archivos generales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de General Escobedo, N.L.; dichas facturas por esos meses ya mencionados son los que a continuación me permito transcribir para mayor ilustración:

FACTURA #	FECHA DE REC.	FECHA DE VENC.	CONCEPTO	MONTO
5497	2009/03/06	2009/03/27	Publicidad enero 2009	\$48,300.00
5500	2009/03/06	2009/03/27	Publicidad febrero 2009	\$48,300.00
5584	2009/10/14	2009/10/30	Publicidad marzo 2009	\$48,300.00
5589	2009/10/14	2009/10/30	Publicidad abril 2009	\$48,300.00
5601	2009/07/01	2009/07/31	Publicidad mayo 2009	\$48,300.00
5629	2009/09/09	2009/10/09	Publicidad junio 2009	\$48,300.00
5656	2009/09/09	2009/10/09	Publicidad julio 2009	\$48,300.00
5682	2009/10/22	2009/10/30	Publicidad agosto 2009	\$48,300.00
5425	2009/02/03	2009/02/07	Publicidad escobedense	\$48,300.00

Total del monto adeudado: \$434,700.00 M.N. 00/100



...Hasta este momento estas facturas se encuentran bajo el STATUS PENDIENTE DE PAGO, motivo por el cual en la calidad que me asiste como Representante Legal de la Persona Moral denominada: CORPORACIÓN INFORMATIVA, S.A. DE C.V., le solicito a usted de acuerdo al derecho invocado lo siguiente: UNICO: Me proporcione copias certificadas de las pólizas de cheques relativas al pago de la factura antes mencionadas, o en su defecto el documento idóneo que justifique el pago realizado por el monto que ampara las facturas antes mencionadas, o en su defecto me informe la causa o la razón del porque hasta el momento este momento a mi representada no se le ha cubierto tal cantidad que aparece glosada y administrada entre sí en relación con la facturas adeudadas a mi representada y que en forma general suma como gran total de adeudo que tiene el H. MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.; con mi representada la persona moral denominada CORPORACIÓN INFORMATIVA S.A. DE C.V., en relación a las facturas antes mencionadas, la cantidad de \$434,700.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATROMIL SETECIENTOS PESOS M.N. 00/100). (...)

II.- Que en fecha 22-veintidós de septiembre del año 2011-dos mil once, el C. DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS, en su carácter de ACCIONISTA ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN INFORMATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", promovió procedimiento de inconformidad por negativa ficta en contra del SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN; presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales se transcriben en su parte conducente:

"(...) ...Es hasta la fecha que habiendo transcurrido 10-diez días, puesto que la solicitud formal de documento, donde hago valer mis derechos se interpuso en fecha 12-doce de Septiembre del 2011, que el SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, no ha resuelto ni se ha pronunciado sobre la solicitud de documentos. (...)"

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia simple de la escritura pública número 16,849-dieciseis mil ochocientos cuarenta y nueve, que contiene el poder para pleitos y cobranzas a favor del C. Daniel Alejandro Herrera Campos; y,

2.- Original del escrito que contiene la solicitud de información, con sello autógrafo de recibido en fecha 12-doce del mes y año en curso.

III.- Que el día 22-veintidós del mes y año en curso, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo turnó el presente asunto al Comisionado Vocal Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres para efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándosele al presente asunto el número de expediente PNF/050/2011.

IV.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

"No. Registro: 912,948

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 6

Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6."

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el presente juicio, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 133, de la Ley de la materia, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene transcribir el contenido íntegro del mencionado numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo;

II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

IV.- La Comisión no sea competente; o

V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular." Énfasis añadido.

Al respecto, los artículos 116 primer párrafo, 121 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refieren de manera textual, lo siguiente:

"Artículo 116.- La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado."

(...)"

"Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título."

"Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud."

De los anteriores dispositivos legales se desprende que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquella; asimismo, se aprecia que cuando el sujeto obligado no de respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la Ley, el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad respectivo; precisándose además, que dicho procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar la respuesta correspondiente.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y su anexo, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante el **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, el día **12-doce del mes y año en curso**; por lo tanto, si fue recibida la solicitud de información en la referida fecha, tenemos que el sujeto obligado disponía hasta el día **26-veintiséis de septiembre de 2011-dos mil once**, para dar respuesta a la misma en los términos que establece el primer párrafo del artículo 116 de la ley de la materia, descontándose el día 16-dieciséis, de ese mismo mes y año, por haber sido inhábil de conformidad con lo que dispone la fracción V, del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y los días 17-diecisiete, 18-dieciocho, 24-veinticuatro y 25-veinticinco del citado mes y año, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue interpuesta ante este organismo autónomo el día **22-veintidós de septiembre de 2011-dos mil once**, es evidente que a dicha fecha no se había agotado el plazo legal establecido para que el sujeto obligado diera la respuesta a la solicitud de información que le fuera planteada, y por lo tanto, no se actualizó el supuesto previsto en el numeral 121 de la Ley que nos rige, mismo que se transcribió en párrafos anteriores.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad a partir del momento en que hubiere transcurrido el término de 10-diez días para dar contestación a la solicitud de mérito, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS, en su carácter de ACCIONISTA ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN INFORMATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** en contra del **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**.

Por otra parte, téngase al compareciente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos Salazar número 2050, poniente en el centro de Monterrey, Nuevo León, lo anterior, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; finalmente, en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia por así disponerlo esta última en su numeral 138, se tiene al C.

Daniel Alejandro Herrera Campos, por autorizando para oír y recibir notificaciones dentro del presente sumario a los C. C. JOSÉ ROBERTO SALINAS PADILLA, GABRIELA GUADALUPE ROMÁN AVILA, JOSÉ ÁNGEL CINTORA BERUMEN, JOSÉ HUMBERTO LIRA FONSECA, ALBERTO SANTOS GARCÍA, FRANCISCO JAVIER DELGADILLO GARZA, BENJAMÍN ESCOBEDO VAZQUEZ, GERARDO FORTUNATO ZAMORA URBINA, CHRISTIAN LUEVANO CHÁVEZ y JORGE SALAIS QUIROGA.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS**, en su carácter de Accionista, Administrador Único y Apoderado General de la persona moral denominada Corporación Informativa, S.A. de C.V., en contra del **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese personalmente el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el segundo de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 28-veintiocho de septiembre de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL



LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011-DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE PNF/050/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR C. DANIEL ALEJANDRO HERRERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORACIÓN INFORMATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" EN CONTRA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 07-SIETE HOJAS.

